



“Rumbo a la Institucionalización”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución de Presidencia
N° 018-2026-UNIQ-CO-P

Quillabamba, 20 de febrero de 2026.

VISTOS: El Oficio N° 078-2026/UNIQ-CO-VPA de fecha 20 de febrero de 2026, el Proveído N°508 de fecha 20 de febrero de 2026, de la Presidencia de Comisión Organizadora, de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y sus modificatorias, precisa que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, el literal f) y el último párrafo del numeral 6.1.5 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, establece que son funciones del presidente, el dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera, asimismo el presidente de la Comisión Organizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el artículo 59 numeral 59.8 de la citada Ley Universitaria otorga atribuciones para nombrar, contratar, ratificar, promover y remover al personal docente y administrativo, función concordante con el numeral 6.1.4 literal i) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°023-2026-UNIQ-CO de fecha 16 de enero de 2026, se resuelve: *“APROBAR, con eficacia anticipada, el Rol de Vacaciones del Personal Docente Nombrado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, correspondiente al año 2025, cuyo goce vacacional se efectuará a partir del 15 de enero al 15 de marzo de 2026, conforme a la propuesta de cronograma remitida por la Unidad de Recursos Humanos, la cual forma parte integrante de la presente Resolución y en estricto cumplimiento al artículo 88, numeral 88.10, de la Ley No 30220, concordante con el artículo 152, literales j) y p), del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución No 408-2025-UNIQ-CO (...)”* y dentro de ellas se encuentra se encuentra el docente: **Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo;**

Que, mediante Oficio N° 078-2026/UNIQ-CO-VPA, la Vicepresidencia Académica solicita el encargo del despacho de dicha Vicepresidencia por encontrarse el titular en comisión de servicios en la ciudad de Lima del 23 al 24 de febrero de 2026, a efectos de garantizar la continuidad del servicio académico;

Del goce vacacional de los docentes universitarios:

En principio, corresponde remitirnos al artículo 25 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que todo trabajador tiene derecho al *«descanso semanal y anual remunerados»*, añadiendo que *«su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio»*. Por lo tanto, el derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación. Asimismo, se debe tener en consideración que la finalidad del descanso vacacional es compensar el año continuo de servicio dentro de una Entidad Pública con el objetivo de reponer las fuerzas del servidor, supuesto de hecho que desaparece al ser interrumpido.

Ahora bien, el artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la LU), establece que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones al año de prestar servicios. De una revisión a la Ley N° 30220 se advierte que esta no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento de la compensación que originaría el no goce del derecho vacacional. Siendo así, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, corresponde aplicar supletoriamente lo regulado en dicha norma.

En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, la “remuneración vacacional” constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la “compensación vacacional” es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral





acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).

Sobre las causales de suspensión del descanso vacacional:

El artículo 5 del Reglamento del D.L. N° 1405, establece la oportunidad del goce del descanso vacacional y las causales de suspensión del mismo, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional *La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.*

Considerando que la Ley N° 30220, Ley Universitaria no ha regulado como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la acumulación de períodos vacacionales, los docentes universitarios que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente. Mas aun si persiste la necesidad del servicio en la Entidad, advirtiendo que la norma ha establecido expresamente que el descanso vacacional *se suspende solo en casos excepcionales relacionados con la necesidad de servicio o emergencia institucional. En dichos supuestos, será posible la reprogramación del descanso vacacional pendiente de goce, luego que el evento que motivó la suspensión haya concluido.*

Que, mediante Proveído N° 508-2026-UNIQ-CO-P, la Presidencia autoriza la suspensión excepcional del período vacacional del Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo por los días 23 y 24 de febrero de 2026, para asumir la encargatura solicitada, con cargo a comunicar y someter al pleno de la Comisión Organizadora. En ese sentido, se expone que la continuidad del servicio académico constituye una necesidad institucional que justifica la suspensión excepcional y temporal del descanso vacacional, debiendo reprogramarse los días no gozados. Por lo que mediante Memorandum N° 0251-2026/UNIQ-CO-P-MINI se encargó el despacho presidencial al Vicepresidente Académico a partir del 20 de febrero de 2026 (mediodía), resultando necesario garantizar la conducción académica durante su comisión de servicios;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Ley N°30220, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N°137-2024-MINEDU, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR la suspensión excepcional del descanso vacacional del **Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo** por los días 23 y 24 de febrero de 2026, por necesidad del servicio institucional, para fines de garantizar la continuidad del servicio académico.

Artículo Segundo. – DISPONER la reprogramación del descanso vacacional correspondiente a los días suspendidos, los cuales deberán ser gozados en fecha posterior, previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas correspondientes para la formalización de la suspensión y reprogramación del descanso vacacional.

Artículo Cuarto. – DAR CUENTA de la presente Resolución al Pleno de la Comisión Organizadora para su conocimiento y ratificación, de corresponder.

Artículo Quinto. – PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.gob.pe/uniq.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



ALEX RICHARD PAREDES GIL
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia, VPA RRHH, OTI, e interesado.



LUIS ANIBAL ESPINOZA POLO
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

